

# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Consejo Superior Universitario

## ACUERDO N° 022 DE 2002.

*"Por el cual se modifica el Acuerdo N° 056 de 1998, sobre la admisión especial de bachilleres miembros de comunidades indígenas"*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

*EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ESPECIALMENTE CONFERIDAS POR LA LEY 30 DE 1992 Y EL ACUERDO 27 DE 2000.*

### **CONSIDERANDO**

*Que mediante el Acuerdo N° 056 de 1998, en el Artículo 1, parágrafo 2, el Consejo Superior Universitario estableció la admisión especial para los indígenas de la Orinoquia.*

*Que después de cuatro años de vigencia de la admisión especial para el ingreso de bachilleres provenientes de comunidades indígenas de la Orinoquia, se hace necesario actualizar el acuerdo de manera que permita que estos aspirantes cumplan con los requisitos necesarios para ser admitidos como Indígenas*

*Que en mérito de lo expuesto,*

### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** *La Universidad de los Llanos, garantiza el ingreso a los programas de pregrado a los dos aspirantes indígenas con mejor puntaje ICFES, de cada uno de los departamentos de la Orinoquia.*

**PARÁGRAFO:** *Si los aspirantes con mejores puntajes contemplados en este artículo ingresan por derecho propio, no se asignarán estos cupos a otros aspirantes no admitidos. En caso contrario, los cupos asignados a estos aspirantes son adicionales a los cupos definidos ordinariamente cada semestre por programa.*

**ARTICULO SEGUNDO** *Para que una persona pueda ser considerada aspirante indígena, además de los requisitos ya establecidos para todos los aspirantes, debe:*

## Consejo Superior Universitario

*Continuación Acuerdo "por el cual se modifica e Acuerdo N° 056 de 1998, la admisión especial de bachilleres miembros de comunidades indígenas y para los bachilleres de la Orinoquia"*

- *Allegar certificación expedida por la autoridad que representa la comunidad originaria del aspirante (Cacique, Capitán, Gobernador, Curaca, Mamo), donde debe constar que el aspirante es miembro de la comunidad y ha mantenido relación con ella por lo menos durante los últimos diez años.*
- *Allegar certificación expedida por la Oficina de Asuntos Indígenas Regional y/o Oficina de las Respectivas Gobernaciones donde constate que es válida la firma de la certificación que anexa el aspirante y que la comunidad está reconocida ante el Ministerio del Interior (Asuntos Indígenas).*

**ARTICULO TRES.** *El aspirante podrá ser admitidos a la Universidad de los Llanos mediante el mecanismo establecido por el presente Acuerdo, por una sola vez.*

**ARTICULO CUARTO.** *Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se consideran los indígenas bachilleres egresados de los colegios de los Departamentos de Arauca, Casanare, Guainia, Guaviare, Vaupes, Vichada, Meta, y en el caso del Departamento de Cundinamarca los municipios del piedemonte llanero: Medina, Pratebueno y Guayabetal.*

**ARTICULO QUINTO.** *El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias, específicamente en lo pertinente al paragrafo dos del articulo uno del Acuerdo 056 de 1998.*

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

*Villavicencio, 9 de septiembre de 2002.*

**CARLOS ARIEL JIMENEZ OBANDO**  
*Presidente*

**RUTH ESPERANZA TRIANA NIVIA**  
*Secretaria.*

*Aval del Consejo Académico: sesión 030, del 20 de agosto de 2002*

*Primer debate: sesión 21, del 26 de agosto de 2002*

*Segundo debate: sesión 22, del 9 de septiembre de 2002*